

declarar y declaramos el derecho de la actora a percibir la prima adicional de 9,5 por 100 en el buque carguero 249 "Mar Liguria", al amparo de la Orden de 13 de febrero de 1981; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

18320 *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 140/1982, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 11 de enero de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 140/1982, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 11 de enero de 1982, de este Ministerio, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1983, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 11 de enero de 1982, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio en Alicante, de fecha 2 de junio de 1981, sobre derechos de acometida de energía eléctrica de un edificio sito en calle Ramón Gallud, número 28, de Torrevieja (Alicante), debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos administrativos recurridos y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración demandada del presente recurso, sin hacer especial mención en cuanto a las costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

18321 *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo números 23.842 y 52.589 acumulados, promovido por «Riegos de Levante Margen Derecha del Río Segre» e «Hidroeléctrica, Sociedad Anónima», respectivamente, contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 23.842 y 52.589 acumulados, interpuesto por «Riegos de Levante Margen Derecha del Río Segre» e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», respectivamente, contra resolución de 3 de noviembre de 1982 de este Ministerio, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 24 de enero de 1985, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la nulidad absoluta de la resolución del Ministerio de Industria y Energía de 3 de noviembre de 1982, dictada en el recurso de alzada interpuesto por "Hidroeléctrica

Española, Sociedad Anónima" contra la notificación de la resolución de una consulta formulada por OFILE de fecha 27 de noviembre de 1973, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

18322 *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.129, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.129, interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1981, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1985, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la "Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima", contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1981, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos al igual que la resolución de la Dirección General de Energía de 8 de marzo de 1980, confirmada por la primera, declarando el derecho del recurrente a obtener las primas por nuevas construcciones de la central hidroeléctrica de Iznajar, sin coeficiente reductor alguno por la participación del Estado, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de mayo de 1986.—P. D., el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

18323 *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 723/1981, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 12 de mayo de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 723/1981, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 12 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1983, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", contra Resolución del Director general de la Energía de 12 de mayo de 1981, que desestimó el recurso de alzada formulado por la Entidad actora, contra Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio en Alicante, sobre derechos de acometida de energía eléctrica, en un edificio sito en Alicante, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos con-

formas a derecho y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas. Todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

18324 *ORDEN de 14 de mayo de 1986, por la que se rectifica la de 18 de marzo de 1985, al aceptarse la renuncia de don Antonio Queralt Torres a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto (expediente ST-20).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 18 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Sagunto, aceptó, entre otras, la de Antonio Queralt Torres, para la realización, en Almenara (Castellón de la Plana), de un taller de confección de prendas de caballero (expediente ST-20).

Habiendo presentado la citada Empresa renuncia a los beneficios concedidos, procede, de acuerdo con el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aceptar dicha renuncia con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por la Empresa Antonio Queralt Torres a los beneficios que la Orden de 18 de marzo de 1985 le concedió para la realización, en la zona de preferente localización industrial de Sagunto, de un taller de confección de prendas de caballero (expediente ST-20).

Segundo: Rectificar, por tanto, la citada Orden de 18 de marzo de 1985, en el sentido de excluir del anexo de la misma a la Empresa Antonio Queralt Torres.

Tercero: Reconocer efectividad a la renuncia desde la fecha de su presentación, 6 de marzo de 1986.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, la Empresa está obligada a devolver los beneficios y subvenciones disfrutados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

18325 *ORDEN de 21 de mayo de 1986 por la que se modifican las Ordenes de concesión de beneficios de las Empresas «Elida Gibbs, Sociedad Anónima», y «Fernavi, Sociedad Anónima», por su instalación en el polígono y zona de preferente localización industrial y de las Empresas «Intec-Heat, Sociedad Anónima», y «Fábrica Andaluza de Recreativos, Sociedad Anónima», acogidas a la zona de urgente reindustrialización de Bahía de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de 18 de noviembre de 1977 y 13 de enero de 1982 aceptaron las solicitudes de concesión de beneficios de las Empresas «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», más tarde transmitidos a «Elida Gibbs, Sociedad Anónima», y «Fernavi, Sociedad Anónima», para acogerse, respectivamente, al Decreto 1096/1976, de 8 de abril, y Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, que regulan dicha concesión para aquellas industrias que se instalen en determinados polígonos y zonas de preferente localización industrial.

Por otra parte, la Orden de 15 de noviembre de 1985 aceptaba, entre otras, las solicitudes de las empresas «Intec-Heat, Sociedad Anónima», y «Fábrica Andaluza de Recreativos, Sociedad Anónima», para acogerse al Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, que declara zona de urgente reindustrialización la Bahía de Cádiz.

Por las pertinentes Resoluciones individuales se les comunicó a las Empresas los beneficios concedidos y las condiciones generales y especiales que deberían ajustarse en la realización de sus proyectos y que fueron aceptadas por los mismos.

Las Empresas beneficiarias han solicitado modificación de las condiciones de sus respectivas Resoluciones.

Vista la importancia de los proyectos, las justificaciones alegadas por las Empresas y la propuesta del Grupo de Trabajo de Acción Territorial, en sus reuniones de los días 26 de noviembre y 18 de diciembre de 1985 y 29 de enero de 1986,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros del día 11 de abril de 1986, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Rectificar el anexo de la Orden de 18 de noviembre de 1977 por la que se concedían beneficios a las Empresas «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», más tarde atribuidos a la Empresa «Elida Gibbs, Sociedad Anónima», en el sentido de considerar una inversión subvencionable de 773.436.000 pesetas, y una subvención de 54.668.140 pesetas.

El número de puestos de trabajo fijos a crear será de 150, en vez de los 339 comprometidos en principio.

Segundo.-Aceptar la reducción de los puestos de trabajo de las Empresas «Fernavi, Sociedad Anónima», que serán 4 en vez de los 10 comprometidos inicialmente.

Tercero.-Aceptar la ampliación de la inversión subvencionable de la Empresa «Intec-Heat, Sociedad Anónima», que se considera de 65.916.000 pesetas y a la que corresponde una subvención de 19.774.800 pesetas.

Cuarto.-Aceptar la ampliación de la inversión subvencionable de la empresa «Fábrica Andaluza de Recreativos, Sociedad Anónima» (FARESA), que se considera de 113.240.000 pesetas, y a la que corresponde una subvención de 28.310.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario,

18326 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.201/1981, promovido por don Jorge Utrilla Ariño, contra acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.201-1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Jorge Utrilla Ariño, contra Resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 21 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jorge Utrilla Ariño contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de septiembre de 1980, confirmada en reposición por la de 13 de junio de 1981, por la cual fue denegada la marca número 918.354, denominativa, «Rosa Marchetti, Jorge Utrilla Ariño, Barcelona», solicitada por éste para distinguir productos agrícolas, hortícolas, forestales, etc. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18327 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.112/1981, promovido por «Kas, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.112/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de